

GC-00201-JP-2026 '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA

VIEDMA, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V)
y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. [DENUNCIANTE_1] radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: "General Conesa, septiembre 22 de 2026 .-)-Ratificar las medidas cautelares adoptadas telefónicamente que de manera textual se transcriben a continuación: a)- Disponer al denunciado, señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la sra. [DENUNCIANTE_1] y su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento. b)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora [DENUNCIANTE_1], y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y/o whatsapp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-c)-La realización de rondas policiales con la siguiente periodicidad : de 8 a.m a 22 p.m hs (horario diurno) cada una hora y en horario nocturno (de 22 p.m a 8.00 a.m) cada media hora.- 2)-Solicitar al equipo técnico del Juzgado de Familia que resulte competente realice evaluación de riesgo a los fines de dotar a la señora [DENUNCIANTE_1] del dispositivo botón antipánico.- 3)-- Disponer la realización de un tratamiento psicológico para las partes debiendo acreditar el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones. Ello deberán acreditarlo a través de la presentación de los certificados en este Juzgado de Paz.- 4)-Fijar audiencia a la denunciante para el día jueves 24/06/2026 a las 10.00 hs y en misma fecha al denunciante a las 12.00 hs. Notifíquese a través de la Unidad Policial N° 20. Líbrese el correspondiente oficio.- 5)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.-En caso de no

poseer recursos podrán solicitar la asignación de un Defensor de Pobres y Ausentes a CADEP Viedma sito en Colón N° 385 de dicha ciudad , teléfonos [TELEFONO] interno 483 y/o [TELEFONO] (whatsapp).- 6)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa días (90) días a partir de la fecha y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios. 7)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales .- 8)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de personal de la Comisaría 20. Líbrese el correspondiente oficio."

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz, las que continuarán vigentes hasta el día **23/12/2026** (art. 150 inc. a) del CPF).

2.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

3.- Hacer saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

4.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Juez de Paz, hágase saber a las partes que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

6.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. [DENUNCIANTE_1], lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y

sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas, debiendo en el término de 5 días remitir un informe pormenorizado del presente caso. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital.-

7.- Póngase en conocimiento de la situación a la Unidad Fiscal Temática, a los fines que estime corresponder, a cuyo fin vincúlese y córrase vista.-

8.-Dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la Ley N° 4948.-

A tal fin pasen los presentes obrados a la OTIF, a fin de que realice el correspondiente sorteo, para la designación del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

9.- Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz, las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00201-JP-2026 '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'. A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

10.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.

PAULA FREDES
JUEZA SUBROGANTE